JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto:	Terminación del Proceso
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario (E.P.)
Ejecutante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutado:	Ruby Quintero Ríos
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00026-00

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en las diligencias solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y a la apoderada que agencia los intereses de la organización ejecutante le fue otorgada la mencionada facultad en escrito anexo a la solicitud de terminación, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente con la puesta a disposición del despacho que embargó remanentes y se comunicará al secuestre el cese de sus funciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria

número 280-190254, CON LA ADVERTENCIA de que permanece vigente para el proceso ejecutivo que Coopecrédito Entrerríos NIT 890.910.254-8 promueve en contra de Ruby Quintero Ríos CC 24.580.766 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Entrerríos Antioquia, radicado 05264408900120 21-00014.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 0108 del 16-02-2021, aclarada mediante oficio 0228 del 25-03-2021.

Así mismo, se levanta la medida cautelar denominada *"MEDIDA CAUTELAR EN EL SENTIDO DE ABSTENERNOS DE REGISTRAR LOS OFICIOS NÚMEROS 0535 DEL 06-07-2021 REMITIDO EL 07-07-2021 Y 0655 DEL 26-07-2021 ENVIADO EL 26-07-2021"* que fuere comunicada mediante oficio 0977 del 13-10-2021.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con copia al correo de la ejecutada rubyqr19@gmail.com y a la parte actora notificaciones@verpyconsultores.com.

TERCERO: INFORMAR al secuestre DAFUBA S.A.S que han cesado sus funciones, así como que deberá realizar la entrega del bien dado en custodia a la parte ejecutada en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, debiendo allegar además la cuenta final de su gestión.

Líbrese oficio con destino al auxiliar de la justicia en mención al correo electrónico dany832@hotmail.com.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #55 del 12-04-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e6f00eddc3b3d158a524a2d68c71123d917b7b4f430d0c83572df99c525ee5**

Documento generado en 10/04/2023 09:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica